

MCO 14d-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao realizada por Naves con Pabellón de Chile en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesca ocurre del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivo los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente aquellos ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

OBSERVANDO el valor de conservación de las MCO pertinentes de la OROP-PS que se aplicarán a las actividades que se prevé emprender en virtud de esta medida, incluidas, entre otras, la MCO 13-2021 (Pesca Exploratoria) sobre la ordenación de nuevas pesquerías exploratorias en el área de la Convención de la OROP-PS; la MCO 03-2022 (Pesca de Fondo) sobre la ordenación de la pesca de fondo en el área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 09-2017 (Aves marinas) sobre la minimización de la captura incidental de aves marinas en el área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que aseguren que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la



Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;
OBSERVANDO que en su séptima reunión, el Comité Científico evaluó la propuesta actualizada de Chile (SC7-DW03_rev3) de llevar a cabo una pesca exploratoria con palangre de fondo durante 2020, 2021 y 2022 para bacalao, limitada a 54 toneladas de peso vivo retenidas durante el primer año.

OBSERVANDO ADEMÁS que el Comité Científico acordó que es probable que el enfoque esbozado en el Plan Operativo de Pesca revisado garantice que la pesquería exploratoria se desarrolle de forma coherente con su naturaleza como pesquería exploratoria, y de forma coherente con los objetivos del Artículo 2 de la Convención.

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Disponer la pesca exploratoria con palangre de fondo para bacalao en el área de la Convención con el fin de obtener datos científicos para apoyar los siguientes objetivos:
 - a) Levantar un mapa de la batimetría de la zona de pesca (menos de aproximadamente 2500 m) en el área 87.3 de la FAO (Pacífico sudoriental, excluida la zona económica exclusiva de los Estados ribereños), documentar la distribución espacial, las tasas de captura y la abundancia relativa del bacalao de profundidad y bacalao antártico en un hábitat aparentemente adecuado al norte del área 88.3 de la CCRVMA;
 - b) Caracterizar la biología, el ciclo vital y la dinámica de desove del bacalao en la zona;
 - c) Etiquetar un número considerable de bacalao para estudios de vinculación de poblaciones y de ciclo vital y, potencialmente, para su uso en un modelo de evaluación de poblaciones de la CCRVMA de varias zonas y para la estimación de la biomasa;
 - d) Tomar muestras para realizar nuevos estudios genéticos a fin de conocer si la misma población se encuentra en el sur de Chile y en el lado del Atlántico;
 - e) Reunir información sobre la distribución, la abundancia relativa y el ciclo vital de la captura incidental y otras especies asociadas o dependientes;
 - f) Proporcionar información sobre la presencia de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas, tiburones y otras especies de interés.

DEFINICIONES

2. Para efectos de esta medida:
 - a) por “bacalao” se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
 - b) por “palangre de fondo” se entiende el arte de palangre especificado en la biblioteca de artes de la CCRVMA, con la inclusión de “cachaloterías” para reducir la interacción con los mamíferos marinos y eliminar la interacción con las aves marinas¹.

¹ La descripción y el diagrama están disponibles en <https://www.ccamlr.org/en/node/105097> y https://www.ccamlr.org/en/system/files/gear_diagrams/105097-globalpesca-i-trotline.png.



APLICACIÓN

- Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao como se describe en el documento SC7-DW03_rev3 "Pesca exploratoria en Chile de bacalao dentro del área de la OROP-PS".
- Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

- La pesca de bacalao de profundidad, utilizando el método de palangre de fondo, se puede realizar en los cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1 de más abajo.

Tabla 1: Posiciones de las esquinas de los cuatro bloques de investigación exploratoria.

Bloque	1	2	3	4
NW	42°52'S; 98°28'W	58°21'S; 96° 00'W	59° 00'S; 75°00'W	54° 00'S; 95°00'W
NE	42°52'S; 96°00'W	58°21'S; 93°47.6'W	59° 00'S; 73°00'W	54° 00'S; 92°00'W
SE	43°30'S; 96°00'W	59° 00'S; 96° 00'W	60° 00'S; 70°00'W	55° 00'S; 92°00'W
SW	43°30'S; 98°28'W	59° 00'S; 96°60'W	60° 00'S; 75°00'W	55° 00'S; 95°00'W

- El primer viaje de esta pesca exploratoria puede ocurrir en cualquier momento en 2020, con un máximo de dos viajes cada año.
- El Comité Científico revisará los resultados cada año en su reunión anual y asesorará a la Comisión sobre el avance, incluso si los indicadores del stock muestran preocupaciones respecto de la sostenibilidad y, en caso que las hubiera, qué medidas adicionales se podrían requerir para restringir la pesca incidental probable de tiburones de aguas profundas u otras especies no objetivo.

CAPTURA TOTAL PERMISIBLE

- La captura total permisible (TAC) anual de bacalao de profundidad no debe exceder las 54 toneladas (peso vivo) en 2020. El TAC para 2021 y 2022 no excederá de 54 toneladas, a menos que la Comisión establezca un TAC más alto, tomando en consideración la recomendación del Comité Científico y el rendimiento del año anterior y los datos recogidos durante el mismo período.
- Los peces que se marquen y se devuelvan vivos al mar no se contabilizarán en el límite establecido en el párrafo 8. El límite de captura de 54 toneladas para 2020 permitirá recopilar una cantidad pertinente de información científica y también permitirá que se devuelva al mar un número adecuado de peces marcados, que se calculará sobre la base de la misma metodología utilizada en las pesquerías exploratorias cercanas de la CCRVMA.



10. El límite de captura se determinó sobre la base de un enfoque de diseño con las siguientes consideraciones:
 - a) Se debe estudiar un mínimo de cuatro bloques de investigación cada año calendario para un máximo de 3 días de pesca días (15 000 anzuelos por día) en cada uno, si el hielo y el clima lo permiten. Un límite de captura de 13,50 toneladas por bloque para asegurar la difusión geográfica si las tasas de captura son altas en uno o más de ellos, lo que significa que si esta captura se alcanza en un tiempo más corto el buque dejará de pescar y se trasladará al siguiente lugar.
 - b) Se desplegará un máximo de 9 lances de 5.000 anzuelos cada uno, en cada bloque de investigación que se pesque;
 - c) Un límite máximo de captura combinada de 54 toneladas de peso vivo al año.
11. Se deberá monitorear la captura y esfuerzo lance a lance y las operaciones de pesca cesarán una vez que se capture el límite establecido en el párrafo 8.
12. Las empresas y tripulaciones de las naves propuestas deberán tener experiencia de trabajo con límites de captura estrictos y uso de monitoreo intensivo de captura retenida. Cuando se aproxime al límite de captura de 54 toneladas, se deberán considerar las siguientes medidas para restringir la captura retenida a bordo dentro del(los) límite(s) pertinente(s):
 - a) Se calarán líneas más cortas;
 - b) Se mantendrá un tanque con agua de mar a bordo de manera que los peces vivos en buenas condiciones se puedan mantener a bordo en caso que sea necesario marcarlos y regresarlos al mar para cumplir con el límite de captura.
13. La actividad pesquera realizada en virtud de esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

NAVE AUTORIZADA

14. La nave *Globalpesca II* estará autorizada para realizar operaciones de pesca en virtud de esta medida. En el caso que *Globalpesca II* no se encuentre disponible, Chile autorizará a una nave alternativa de capacidad y potencia similares para que emprenda las operaciones de pesca en conformidad con esta medida sólo después de que el buque sustituto haya sido notificado oficialmente al Secretario Ejecutivo, de conformidad con el párrafo 23 de la MCO 13-2021 (Pesca Exploratoria), que remitirá esa información a todos los Miembros y a los CNCP.
15. Para determinar la idoneidad de una nave alternativa, Chile deberá considerar, *inter alia*:
 - a) La capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC7-DW03_rev3 "Pesca exploratoria en Chile de bacalao de profundidad dentro del área de la OROP-PS";
 - b) El historial y registro de capturas del capitán y tripulación en investigación o pesca exploratoria comparable;
 - c) La capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para observadores;
 - d) La capacidad de la nave para mantener una mitigación rigurosa de los riesgos para aves marinas, mamíferos marinos y tortugas;



- e) Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Una nave que se encuentre en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de ordenamiento pesquero competente no será aceptada como una nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

16. En virtud de esta medida, la pesca sólo tendrá lugar de conformidad con el documento SC7-DW03_rev3 “Pesca exploratoria en Chile de bacalao de profundidad dentro del área de la Convención de la OROP-PS”.
17. Debido a la posibilidad de que haya poblaciones de bacalao compartidas, la pesca en virtud de esta medida se llevará a cabo, en la medida de lo posible, de conformidad con las medidas pertinentes en vigor en la zona de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). A este respecto, se aplicarán las siguientes normas:
- a) no se colocarán más de 5.000 anzuelos en una línea;
 - b) no se colocarán más de 15.000 anzuelos por día de pesca;
 - c) se aplicará una tasa de marcado mínima de tres peces de cada especie de *Dissostichus* por tonelada de peso verde (peso vivo). La frecuencia de talla de los bacalaos marcados reflejará la frecuencia de talla de la captura. La estadística de superposición mínima de marcas alcanzará el 60% una vez que 30 o más *Dissostichus* de una especie hayan sido liberados con éxito con las marcas, siguiendo las normas de la CCRVMA CM 41-01/C (2019).
18. Si se capturan 250 kg o más de tiburones de aguas profundas (todas las especies de la clase *Chondrichthyes* combinadas en una línea), entonces no se calarán líneas adicionales en 10 millas náuticas de la ubicación de aquella línea hasta que el Comité Científico haya revisado la información de tal viaje.

RECOPIACIÓN DE DATOS

19. Al emprender la pesca de conformidad con esta medida, la nave deberá, en la medida de lo posible, recopilar todos los datos que figuran en el documento presentado al Comité Científico (SC7-DW03_rev3) y cualquier otro dato adicional solicitado por el Comité Científico para su evaluación y valoración anual, incluidos los efectos en el medio ambiente bentónico, si los hubiere.
20. Cualquier nave autorizada para realizar actividades de pesca en virtud de esta medida deberá ser plenamente capaz de cumplir con los estándares de datos y presentación de informes de la OROP-PS y con la MC 22-07 de la CCRVMA (2013) relacionados a encuentros con posibles de ecosistemas marinos vulnerables (EMV). Chile entregará todos los datos de acuerdo con el estándar solicitado en la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) como mínimo. Además, el observador de gobierno designado a bordo de cada nave completará, a cabalidad, el formulario de Datos de captura y esfuerzo a escala fina C2 de la CCRVMA para pesquerías de palangre, utilizando los códigos estándares de la FAO.



MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

21. Una nave que pesca en virtud de esta medida deberá utilizar los siguientes métodos de mitigación:
- la nave usará palangre con cachalotera con un máximo de 5.000 anzuelos por lance;
 - no se podrá verter despojos mientras las líneas se estén calando o en proceso de ser izadas;
 - el descarte tendrá lugar sólo después de recoger o mientras dure la navegación; y no se descargará material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de cualquier lance o durante cualquier lance;
 - el descarte sólo podrá tener lugar desde el lado opuesto de la nave de la posición donde se recoge;
 - el sistema cachalotera se utilizará en todo momento para evitar interacciones incidentales con las aves marinas;
 - se liberará rápidamente a las tortugas marinas, de manera que causen el menor daño posible;
 - al menos un miembro de la tripulación recibirá capacitación en técnicas de manejo y liberación de tortugas para mejorar la supervivencia después de la liberación.
22. Se recopilará la siguiente información para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
- se realizará al menos un conteo estandarizado de abundancia de aves marinas y mamíferos marinos en la popa de la nave durante el calado de cada línea y otra vez durante el izado de cada línea;
 - se podrá realizar otras observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos con la colaboración de la tripulación;
 - el observador tendrá un objetivo de observación del 25% de los anzuelos recogidos para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas, y para comparación con una muestra de observaciones grabadas en video;
 - se verá al menos el 50% de los anzuelos recogidos en la grabación de video tras el viaje;
 - se identificarán todas las especies capturadas de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés y se fotografiarán todas las aves que se liberen vivas y todas las aves que choquen con la nave que puedan ser recuperadas;
 - todas las aves muertas se mantendrán a bordo para su identificación y autopsia formal.
23. Toda la información especificada en la MCO 03-2022 (Pesca de Fondo) relacionada con las pesquerías de fondo y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV se recopilarán con el fin de permitir la evaluación y supervisión de la distribución del ecosistema marino en las áreas donde se realizan capturas.

SUPERVISIÓN

24. Una nave que realiza actividades pesqueras en virtud de esta medida deberá llevar un observador así como también un asistente con dedicación exclusiva con experiencia en la recopilación de datos científicos a bordo para ayudar al observador con la medición biológica y la recopilación de datos. Los datos de los observadores se recopilarán de conformidad con



el estándar de datos de observadores de la OROP-PS e incluirán datos del despliegue y recuperación de aparejos, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinos, reptiles y otras especies de interés.

25. Además de llevar un observador, una nave que lleva a cabo operaciones pesqueras en virtud de esta medida estará equipada con un sistema de grabación y supervisión de video ubicado sobre la posición de izado para asegurar que todas las líneas y anzuelos recogidos se observen o se registren en video. Todos los registros grabados deben ser entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) de Chile al final del viaje para análisis y almacenamiento.
26. La nave también estará equipada con varios Comunicadores Automáticos de Posición a prueba de manipulación que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes de VMS (de acuerdo con la MCO 06-2020, (VMS de la Comisión), al menos cada una hora) y pueda responder al llamado en cualquier momento en caso de ser necesario.

REVISIÓN

27. Esta MCO expirará luego de la reunión regular de la Comisión en 2023. No obstante, esta MCO podrá ser revisada y actualizada por la Comisión en 2021 y 2022 teniendo en cuenta cualquier asesoría o recomendación del Comité Científico.
28. La MCO que aplica a esta pesquería exploratoria se podrá extender a través de la elaboración de una nueva MCO, en virtud de la MCO 13-2021 (Pesquerías Exploratorias) o cualquier otra MCO que la Comisión adopte que establezca un marco para el ordenamiento de las pesquerías exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS.